



DEPENDENCIA:

SECRETARIA

SECCIÓN:

COORDINACION DE REGIDORES

NÚMERO DE OFICIO:

CAR/0041/01/2026

ASUNTO:

CIUDAD OBREGÓN, SONORA A:

Cd, Obregón Sonora a jueves 22 de enero del 2026

REG. MANUEL DE JESUS BORBON MORALES
REGIDOR PROPIETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE CAJEME
P R E S E N T E.-

Por medio del presente, le envío un cordial saludo, le comento que en seguimiento al folio 260497126000027, donde el C. Cajeme como vamos: solicita de conformidad con artículo 111 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información pública del Estado de Sonora, la siguiente información, correspondiente al 4to Trimestre del 2025 (octubre-diciembre) de cada uno de los regidores propietarios:

- 1.- Iniciativas impulsadas al Ayuntamiento con base en las Fracciones IV, V y VI del Artículo 69 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal. Se solicita el listado y descripción breve de las iniciativas que hayan sido promovidas por las y los regidores durante el periodo correspondiente.
- 2.- Visitas realizadas a comisarías y delaciones de conformidad con la Fracción IV del Artículo 68 de la misma Ley. Se solicita el registro de visitas realizadas por las y los regidores a comisarías y delegaciones indicando fecha lugar y propósito de las visitas.
- 3.- Trabajo desempeñado en Comisiones con fundamento en el mismo Artículo 68. Se Solicita un informe del trabajo realizado por cada regidor en las Comisiones que preside o de las que forma parte, incluyendo actividades y acuerdos relevantes.
- 4.- Invitaciones a ciudadanos para participar en las sesiones de Comisiones.
- 5.- Gestiones o actividades relevantes en favor de la ciudadanía Cajemense en relación al Artículo 61 de la Ley mencionada.

En virtud de lo anterior; le solicitamos de la manera más atenta responder en un plazo no mayor a 3 días hábiles a la recepción de este oficio para poder cumplir en tiempo y forma a dicha solicitud.

Lo anterior en cumplimiento con lo establecido en los artículos 4, 22, fracción IV, V, 117, 118, 122, 126 y 127 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora, así como los lineamientos Generales a la Información Pública.

Sin otro asunto en particular, quedando a sus órdenes para cualquier aclaración ó comentario que considere pertinente.

LIC. MINERVA FRAUSTO VAZQUEZ.

ENLACE DE TRANSPARENCIA DE LA COORDINACION ADMINISTRATIVA DE REGIDORES.
H. AYUNTAMIENTO DE CAJEME.

Archivo



*Recibido
Asistente MB
22 ene 26
12:46pm*



DOCUMENTO OFICIAL H. AYUNTAMIENTO DE CAJEME:



1:41 pm

DEPENDENCIA:

SECRETARIA

SECCIÓN:

COORDINACION DE REGIDORES

NÚMERO DE OFICIO:

CAR/0097/02/2026

ASUNTO:

SOLICITUD DE INFORMACION

CIUDAD OBREGÓN, SONORA A:

Cd, Obregón Sonora a jueves 05 de febrero del 2026

LIC. MINERVA FRAUSTO VAZQUEZ.
COORDINACION ADMINISTRATIVA DE REGIDORES.
H. AYUNTAMIENTO DE CAJEME.
PRESENTE.-

Por medio del presente, envié un cordial saludo, le informo que en seguimiento a la información solicitada en relación al folio 260497126000027 donde el C. Cajeme como vamos; por este medio solicita de la manera más amable a cada uno de los regidores propietarios, en relación al cuarto trimestre del 2025 (periodo comprendido de OCTUBRE A DICIEMBRE del 2025):

1.- Iniciativas impulsadas al Ayuntamiento Con base en las fracciones IV, V y VI del artículo 69 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, se solicita el listado y descripción de las iniciativas que hayan sido promovidas por las y los regidores durante el periodo correspondiente.

- Propuesta de iniciativas de ley y reformas al reglamento interior del ayuntamiento de Cajeme denominada "reforma ciudadana" con la finalidad de contar con un gobierno más austero y eficaz. (se anexa propuesta)

2.- Visitas realizadas a comisarías y delegaciones De conformidad con la fracción IV del artículo 68 de la misma ley, se solicita el registro de visitas realizadas por las y los regidores a comisarías y delegaciones, indicando fecha, lugar y propósito de cada visita.

- 1 de octubre: visita universidad ITSON Centro
- 23 de octubre: visita preparatoria CETIS 69
- 28 de octubre: visita colonia Bella vista
- 30 de noviembre: visita ejido Xochitl
- 11 de diciembre: visita preparatoria COBACH
- 18 de diciembre: visita comisaría de Esperanza
- 19 de diciembre: visita colonia Villa bonita
- 20 de diciembre: visita comisaría de Cocorit
- 23 de diciembre: visita comisaría de Esperanza
- 28 de diciembre: visita colonia Haciendas

3.- Trabajo desempeñado en comisiones Con fundamento en el artículo 68 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, se solicita un informe del trabajo realizado por cada regidor en las comisiones que preside o de las que forma parte, incluyendo actividades relevantes y acuerdos generados.

- Actualmente pertenezco a cuatro comisiones
 - Comisión de Gobernación y Reglamentación Municipal (Presidente)
 - Comisión de Desarrollo del Agua (Vocal)
 - Comisión de Hacienda Patrimonio y Cuenta Pública (Vocal)

DOCUMENTO OFICIAL H. AYUNTAMIENTO DE CAJEME:



OFICINA DE REGIDORES
CIUDAD OBREGON, SONORA.



CAJEME
GOBIERNO MUNICIPAL 2024 - 2027



DEPENDENCIA:

SECRETARIA

SECCIÓN:

COORDINACION DE REGIDORES

NÚMERO DE OFICIO:

CAR/0097/02/2026

ASUNTO:

SOLICITUD DE INFORMACION

CIUDAD OBREGÓN, SONORA A:

Cd, Obregón Sonora a jueves 05 de febrero del 2026

- o Comisión de Educación y Cultura; Recreación y Deporte (Vocal)

COMISIÓN GOBERNACIÓN Y REGLAMENTACIÓN MUNICIPAL (PRESIDENTE)

- o Análisis, discusión y aprobación en su caso, del **Proyecto de Reglamento Interior de Comisiones del H. Ayuntamiento de Cajeme**; esto en seguimiento al SHA-060/2025, emitido por la Secretaria del Ayuntamiento

COMISIÓN DE HACIENDA, PATRIMONIO Y CUENTA PÚBLICA

- o Se analizó y discutió el convenio de colaboración con Asociación Civil EXPO FEST CAJEME, con el objeto de atender la solicitud de apoyo para la realización de la EXPOFEST Cajeme 2025, Consistente en la exención de impuestos pago de derechos, así como una aportación en numerarios.
- o Se aprobó la **Ley de Ingresos y Presupuestos de Ingresos para el Ayuntamiento del Municipio de Cajeme**, Sonora, para Ejercicio Fiscal 2026.
- o Se aprobó el tema de las **Bases Generales para el otorgamiento de estímulos fiscales a que se refiere el artículo 6 de Ley de Ingresos y Presupuestos de Ingresos para el Ayuntamiento del Municipio de Cajeme**, el Ejercicio Fiscal 2026.
- o Durante este periodo la **Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública aprobó la Iniciativa de Reforma a la Ley de Ingresos y al Presupuesto de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2025 del Municipio de Cajeme**, así como la ampliación y modificación derivadas de la referida propuesta.

COMISIÓN EDUCACIÓN, CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE

- o Se analizó y dio seguimiento a la Propuesta de la regidora Annel Leyva, quien es vocal de esta comisión para incluir a la maestra Carmen Sánchez Corral en el nombre y placa de la sala de regidores, propuesta que fue aprobada por unanimidad de todos los regidores integrantes de la Comisión.
- o Se analizó y dio seguimiento a la propuesta de la regidora Annel Leyva, quien es vocal de esta comisión con respecto a la señalización de las escuelas del Municipio propuesta en sesión de Cabildo; propuesta que sigue analizándose y se pasó a cabildo para aprobación del pleno.
- o Se analizó y discutió la propuesta de solicitar al Instituto del Deporte el formato y requisitos para acceder al recurso del Fondo al Fomento Deportivo; esto con la finalidad de brindar conocimientos a los a llegados al deporte Cajemense.
- o Por otra parte se estuvo presente en la Presentación de proyecto **“Voces Valientes y Semillas de Paz: Atención Psicológica y Protagonismo Infantil en Refugios y Colonias de Ciudad Obregón”**. Presentado por la C. Karina Balsi Tinoco, ganadora del premio belleza con propósito en el certamen Miss Sonora.

4.- Invitaciones a ciudadanos para participar en comisiones Con base en el artículo 43 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Cajeme, se solicita el número de invitaciones realizadas por cada regidor a ciudadanos para participar en las comisiones en las que interviene, así como el mecanismo utilizado para dichas convocatorias.

Durante las visitas a los diferentes sectores de la ciudad se les invitó a la comisión que presido para asistir, también se publicó la convocatoria en el mural que está a la entrada de regidores, donde los ciudadanos pueden visualizar la fecha y la hora de las comisiones a celebrar.

DOCUMENTO OFICIAL H. AYUNTAMIENTO DE CAJEME:



CAJEME
GOBIERNO MUNICIPAL 2024 - 2027



OFICINA DE REGIDORES
CIUDAD OBREGÓN, SONORA.



DEPENDENCIA:

SECRETARIA

SECCIÓN:

COORDINACION DE REGIDORES

NÚMERO DE OFICIO:

CAR/0097/02/2026

ASUNTO:

SOLICITUD DE INFORMACION

CIUDAD OBREGÓN, SONORA A:

Cd, Obregón Sonora a jueves 05 de febrero del 2026

5.- Gestiones o actividades en favor de la ciudadanía.

En el periodo mencionado se ha atendido a un total de 70 ciudadanos con gestiones relacionadas a servicios municipales dentro del Ayuntamiento.

Sin más por el momento quedó a sus órdenes y anexo las ligas correspondientes a las redes sociales de MANUEL DE JESÚS BORBÓN MORALES, donde se podrá encontrar evidencia de la información de este documento. Quedando a sus órdenes para cualquier aclaración o duda. Asimismo, se anexa informe de actividades de primer año como Regidor.

Facebook: <https://www.facebook.com/Manuel1Borbon/>

Instagram: <https://www.instagram.com/manuelborbon/>

ATENTAMENTE.

REG. MANUEL DE JESUS BORBON MORALES.
H. AYUNTAMIENTO DE CAJEME
ADMINISTRACION 2024-2027

DOCUMENTO OFICIAL H. AYUNTAMIENTO DE CAJEME:



OFICINA DE REGIDORES
CIUDAD OBREGON, SONORA.



CAJEME
GOBIERNO MUNICIPAL 2024 - 2027

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En la actualidad, la democracia enfrenta el reto de evolucionar y adaptarse a las exigencias de una ciudadanía cada vez más consciente y participativa. Como modelo de gobierno, su propósito fundamental es responder a las necesidades sociales mediante representantes que garanticen gobernabilidad, cercanía y resultados en sus comunidades. En este esquema, **el gobierno municipal** —organizado a través de los ayuntamientos— **representa el primer y más cercano punto de contacto entre la ciudadanía y el ejercicio del poder público.**

Para una gran parte de la población, el municipio es, en muchos casos, el único nivel de gobierno con presencia tangible en su vida cotidiana. El Palacio Municipal se convierte así en el rostro del Estado, y sus autoridades en las figuras de referencia inmediata para atender problemas, demandas comunitarias. Por ello, fortalecer la figura del municipio como eje central de la relación entre ciudadanía y gobierno debe ser una prioridad para quienes toman decisiones desde el poder público.

Sin embargo, con el paso del tiempo, los gobiernos municipales han enfrentado crecientes dificultades para cumplir con sus responsabilidades y con las obligaciones que les confiere el artículo 115 constitucional. Estas limitaciones obedecen, en gran medida, a la insuficiencia presupuestal, a la profunda desvinculación entre gobernantes y gobernados, a la pérdida de legitimidad institucional y a la creciente apatía social para participar de manera activa y corresponsable en la construcción de soluciones.

En Cajeme, como en muchos municipios del país, **la exigencia ciudadana por gobiernos más cercanos, eficientes y austeros ha ido en aumento.** La distancia entre representantes y representados se ha traducido en una percepción negativa del desempeño gubernamental. De acuerdo con encuestas como la realizada por Cajeme Cómo Vamos A.C., únicamente el 21.3 % de los cajemenses confía en la figura de los regidores y, de manera aún más preocupante, solo el 6.2 % de la ciudadanía afirma conocer a alguno de ellos. Estos datos evidencian una crisis de representación que no puede ni debe ser ignorada.

Ante este panorama, se propone **la Reforma Ciudadana**, una iniciativa que busca cerrar la brecha existente entre la ciudadanía y su gobierno a través de transformaciones profundas y estructurales, capaces de marcar un antes y un después en la historia política del municipio. Lejos de plantear soluciones superficiales o meramente cosméticas, esta reforma apuesta por cambios de fondo que redefinan la relación entre el poder público y la sociedad.

La Reforma Ciudadana se presenta como un proyecto integral impulsado desde el Cabildo de Cajeme, orientado a fortalecer la figura del gobierno municipal, **acercar la política a las personas y hacer más eficiente el servicio público.** Asimismo, amplía los mecanismos de participación ciudadana y de democracia directa, con el objetivo de reducir la concentración del poder en los partidos políticos y devolverlo, de manera efectiva, a donde siempre ha pertenecido: a las y los ciudadanos.

En virtud de lo anteriormente expuesto, se proponen los siguientes **tres puntos rectores** como base para la construcción de una **democracia directa y participativa**, haciendo uso pleno de las facultades que la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** otorga al pueblo con el derecho inalienable de cambiar la forma de su gobierno en cualquier momento en su **artículo 39** y la **Constitución Política del Estado de Sonora** otorga a los Ayuntamientos. En particular, el **artículo 53** establece la facultad de los Ayuntamientos para **presentar iniciativas de ley ante el Congreso del Estado de Sonora**, lo que permite impulsar reformas desde el ámbito municipal hacia el marco jurídico estatal.

1. REDUCIR REGIDORES A LA MITAD

La propuesta plantea **reducir el número de regidores de 20 a 10** en los municipios del Estado de Sonora con **más de 100 mil habitantes**, estableciendo además que estos sean **electos de manera popular en demarcaciones territoriales**.

El objetivo es construir un **gobierno municipal más eficiente y funcional**, que permita agilizar la toma de decisiones y la operación de la administración pública, así como un **gobierno más austero**, capaz de optimizar el uso de los recursos públicos para destinarlos a la atención directa de las problemáticas que más afectan a la ciudadanía.

Derivado de esta reducción, se estima un **ahorro aproximado de 541 mil pesos**, correspondientes a sueldos, prestaciones y servicios de personal. Dichos recursos se propone concentrarlos en la creación de un **Fondo Especial Municipal**, destinado específicamente a la **rehabilitación de la red de drenaje y al mantenimiento de vialidades del municipio de Cajeme**, dos rubros prioritarios para el bienestar y la calidad de vida de la población.

2. REGIDORES ELECTOS

La elección directa de regidores en los municipios con más de 100 mil habitantes responde a una **demanda ciudadana histórica** que exige representantes cercanos, identificables y responsables ante sus electores.

Este modelo busca **fortalecer la rendición de cuentas**, al generar un vínculo directo entre el regidor y la comunidad que representa, permitiendo que la ciudadanía sepa con claridad **quién es su regidor, dónde ubicarlo y a quién acudir** para la atención de problemáticas locales.

Bajo esta propuesta, los regidores serían electos de la siguiente manera:

- **Seis regidores por el principio de mayoría relativa**, electos de forma directa en demarcaciones territoriales municipales; y
- **Cuatro regidores por el principio de representación proporcional**.

Este esquema ya se encuentra implementado en otras entidades del país, como **Nayarit y la Ciudad de México** bajo la figura de *concejales*, con **resultados positivos en términos de eficiencia gubernamental, cercanía ciudadana y calidad en la representación política.**

3. REVOCACIÓN DE MANDATO

La revocación de mandato constituye un **mecanismo de democracia participativa y directa**, concebido no como una facultad del gobernante, sino como un **derecho de la ciudadanía** para evaluar de manera periódica el desempeño de sus autoridades.

Este instrumento permite que la población exprese, mediante un proceso democrático, si su gobierno está cumpliendo con las expectativas y responsabilidades del cargo, fortaleciendo la **rendición de cuentas y el control ciudadano sobre el poder público.**

El modelo ya se encuentra reconocido a nivel nacional en la **Ley Federal de Revocación de Mandato**, aprobada en 2019, y fue ejercido en 2022 cuando el entonces presidente **Andrés Manuel López Obrador** se sometió a dicho proceso de evaluación ciudadana.

La propuesta plantea **incorporar este mecanismo al marco jurídico estatal y municipal**, estableciendo que pueda ser solicitado por al menos el **3% de las personas inscritas en la lista nominal** del municipio, una vez transcurrida la **mitad del periodo constitucional del Presidente Municipal**, y que tenga **efectos vinculantes** cuando participe al menos el **50% de la población.**

La revocación de mandato fortalece la transparencia, incentiva el buen desempeño gubernamental y consolida una democracia más activa, en la que la ciudadanía no solo elige a sus autoridades, sino también **evalúa y decide sobre la continuidad de su mandato.**

CONCLUSIÓN

La Reforma Ciudadana representa un ejercicio inédito en la vida política de Cajeme. Es una propuesta que nace desde el Cabildo, pero que pertenece a la ciudadanía. Su esencia radica en devolverle a la gente el control sobre su gobierno, optimizar el uso de los recursos públicos y fortalecer la democracia desde lo local.

Más que una reforma administrativa, se trata de un cambio de paradigma: pasar de un gobierno distante a uno cercano; de estructuras infladas a instituciones eficientes; de una democracia pasiva a una democracia viva y participativa.

Cajeme tiene la oportunidad histórica de convertirse en un referente estatal y nacional de innovación democrática. La Reforma Ciudadana es el primer paso en ese camino.

Se anexan iniciativas y reformas al reglamento correspondientes a este artículo.

INICIATIVA QUE PRESENTA EL REGIDOR DEL AYUNTAMIENTO DE CAJEME MANUEL DE JESÚS BORBÓN MORALES, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 130 Y 133 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, EN MATERIA DE INTEGRACIÓN Y ELECCIÓN DE REGIDORES EN MUNICIPIOS DE MÁS DE CIEN MIL HABITANTES

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El municipio constituye la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado. En él se materializa el primer contacto entre la ciudadanía y el ejercicio del poder público, razón por la cual su diseño institucional debe responder a criterios de representación democrática, gobernabilidad, eficiencia administrativa y cercanía con la población.

En el Estado de Sonora, el modelo actual de integración de los Ayuntamientos, particularmente en los municipios con mayor densidad poblacional, ha derivado en cabildos numerosos, con hasta veinte regidores, lo que no necesariamente se ha traducido en una mayor calidad de representación, sino en altos costos operativos y una dilución de la responsabilidad política individual.

La presente iniciativa parte del reconocimiento de que no todos los municipios enfrentan las mismas realidades demográficas, territoriales y administrativas. Por ello, se propone un modelo diferenciado para los municipios con más de cien mil habitantes, que permita una integración del Ayuntamiento más funcional, austera y cercana a la ciudadanía.

El modelo propuesto reduce el número de regidores y adopta un esquema mixto de elección, combinando la elección popular directa en demarcaciones territoriales municipales con la elección por mayoría relativa vinculada a la planilla ganadora. Este diseño fortalece la rendición de cuentas, al generar representantes con responsabilidad territorial directa, sin comprometer la gobernabilidad del Ayuntamiento.

La reforma se encuentra en plena congruencia con el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al respetar la autonomía municipal y dejar a la legislación secundaria la regulación detallada de los procedimientos electorales, requisitos de elegibilidad y delimitación territorial.

En consecuencia, se propone reformar los artículos 130 y 133 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, a fin de establecer las bases constitucionales de un nuevo modelo de integración de los Ayuntamientos en los municipios de mayor población.

DECRETO

ÚNICO. Se **ADICIONAN** un párrafo al artículo **130** y un párrafo y fracciones al artículo **133** de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, para quedar como sigue:

Artículo 130

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
<p>Artículo 130.- Los Ayuntamientos serán órganos colegiados deliberantes, integrados por un Presidente Municipal, un Síndico y los Regidores que sean designados por sufragio popular, directo, libre y secreto. Las elecciones se basarán en el sistema de elección de mayoría relativa, y en el caso de los regidores, habrá también de representación proporcional, de conformidad con las bases que establezca la Ley. Por cada Síndico y Regidor Propietario será elegido un Suplente. Todos los Regidores Propietarios serán considerados como representantes populares, con idéntica categoría e igualdad de derechos y obligaciones.</p>	<p>Artículo 130.- Los Ayuntamientos serán órganos colegiados deliberantes, integrados por un Presidente Municipal, un Síndico y los Regidores que sean designados por sufragio popular, directo, libre y secreto. Las elecciones se basarán en el sistema de elección de mayoría relativa, y en el caso de los regidores, habrá también de representación proporcional, de conformidad con las bases que establezca la Ley. Por cada Síndico y Regidor Propietario será elegido un Suplente. Todos los Regidores Propietarios serán considerados como representantes populares, con idéntica categoría e igualdad de derechos y obligaciones.</p> <p>En los municipios cuya población sea mayor a cien mil habitantes, la ley establecerá un modelo específico para la integración del Ayuntamiento, atendiendo a criterios de austeridad, funcionalidad, gobernabilidad y representación democrática, en los términos previstos por el artículo 132 de esta Constitución.</p>

Artículo 133

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
<p>Artículo 133.- Los Presidentes y Presidentas Municipales, Regidores y Regidoras, y personas síndicas de los ayuntamientos durarán en sus cargos tres años. No podrán ser electas para el mismo cargo en el periodo inmediato posterior al ejercicio de su mandato. Tomarán posesión el día 16 de septiembre del año de su elección. Los cargos del Presidente</p>	<p>Artículo 133.- Los Presidentes y Presidentas Municipales, Regidores y Regidoras, y personas síndicas de los ayuntamientos durarán en sus cargos tres años. No podrán ser electas para el mismo cargo en el periodo inmediato posterior al ejercicio de su mandato. Tomarán posesión el día 16 de septiembre del año de su elección. Los cargos del Presidente</p>

Municipal, Síndico y Regidor serán obligatorios y remunerados. Solamente serán renunciables por causa justificada que califique el Ayuntamiento y apruebe el Congreso. Si alguno de los miembros de un Ayuntamiento dejare de desempeñar su cargo, será substituído por su suplente, o se procederá según lo disponga esta Constitución y la Ley.

Municipal, Síndico y Regidor serán obligatorios y remunerados. Solamente serán renunciables por causa justificada que califique el Ayuntamiento y apruebe el Congreso. Si alguno de los miembros de un Ayuntamiento dejare de desempeñar su cargo, será substituído por su suplente, o se procederá según lo disponga esta Constitución y la Ley.

En los municipios con **más de cien mil habitantes**, la integración del Ayuntamiento, por lo que respecta a los Regidores, se sujetará a las siguientes bases:

I. El Ayuntamiento contará con **diez Regidores**;

II. **Seis Regidores serán electos mediante voto popular directo**, en demarcaciones territoriales municipales, conforme al principio de mayoría relativa;

III. **Cuatro Regidores serán electos por el principio de mayoría relativa**, conforme a la planilla registrada por el partido político o coalición que obtenga el triunfo en la elección del Presidente Municipal;

IV. La ley determinará la delimitación de las demarcaciones territoriales municipales, así como las reglas, requisitos y procedimientos para la elección de los Regidores a que se refiere este artículo.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

Segundo. El Congreso del Estado deberá realizar las adecuaciones a la legislación secundaria correspondiente dentro de los ciento ochenta días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto.

Tercero. La reforma será aplicable a los procesos electorales municipales que inicien con posterioridad a la entrada en vigor de las adecuaciones legales a que se refiere el artículo anterior.

INICIATIVA QUE PRESENTA EL REGIDOR DEL AYUNTAMIENTO DE CAJEME MANUEL DE JESÚS BORBÓN MORALES, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL ARTÍCULO 30 DE LA LEY DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DEL ESTADO DE SONORA, EN MATERIA DE INTEGRACIÓN DE LOS AYUNTAMIENTOS EN MUNICIPIOS DE MÁS DE CIEN MIL HABITANTES

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Sonora desarrolla las bases constitucionales relativas a la integración, funcionamiento y responsabilidades de los Ayuntamientos, conforme a lo dispuesto por el artículo 30 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora.

El texto vigente de dicha Ley establece un modelo uniforme de integración de los Ayuntamientos que, en el caso de los municipios con mayor densidad poblacional, ha derivado en cabildos excesivamente numerosos, con un impacto directo en el gasto público municipal y una limitada vinculación territorial entre los regidores y la ciudadanía.

Derivado de la reforma constitucional propuesta al artículo 30 de la Constitución local, resulta necesario armonizar la legislación secundaria a fin de incorporar un modelo diferenciado de integración del Ayuntamiento para los municipios con más de cien mil habitantes, que reduzca el número de regidores y establezca un esquema mixto de elección, sin afectar la gobernabilidad municipal ni la autonomía constitucional del municipio.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a consideración del Congreso del Estado la siguiente iniciativa con proyecto de decreto.

DECRETO

ÚNICO. Se **REFORMA** el artículo 30 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Sonora, para quedar como sigue:

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
ARTÍCULO 30.- El total de miembros de cada Ayuntamiento se determinará con base en el número de habitantes que arroje	ARTÍCULO 30.- El total de miembros de cada Ayuntamiento se determinará con base en el número de habitantes que arroje

la última información proporcionada por el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática y conforme a las siguientes bases: I. En los municipios cuya población no exceda de treinta mil habitantes, habrá un Presidente Municipal, un Síndico, tres Regidores de mayoría relativa y hasta dos Regidores según el principio de representación proporcional; II. En los municipios cuya población exceda a treinta mil habitantes, pero no de cien mil, habrá un Presidente Municipal, un Síndico y seis Regidores de mayoría relativa y hasta cuatro Regidores según el principio de representación proporcional; y III. En los municipios cuya población exceda de cien mil habitantes, habrá un Presidente Municipal, un Síndico y doce Regidores de mayoría relativa y hasta ocho Regidores según el principio de representación proporcional. Una vez alcanzado el millón de habitantes en el Municipio respectivo, el Ayuntamiento contará con tres regidores más de elección popular y dos más por representación proporcional. Esta fórmula de aumento en la integración del Ayuntamiento deberá repetirse cuando aumente la población a dos millones de habitantes. La asignación de Regidores por el principio de representación proporcional y el Regidor Étnico, se hará de acuerdo con lo que se establezca en la ley de la materia.

la última información proporcionada por el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática y conforme a las siguientes bases: I. En los municipios cuya población no exceda de treinta mil habitantes, habrá un Presidente Municipal, un Síndico, tres Regidores de mayoría relativa y hasta dos Regidores según el principio de representación proporcional; II. En los municipios cuya población exceda a treinta mil habitantes, pero no de cien mil, habrá un Presidente Municipal, un Síndico y seis Regidores de mayoría relativa y hasta cuatro Regidores según el principio de representación proporcional; y III. En los municipios cuya población exceda de cien mil habitantes, habrá un Presidente Municipal, un Síndico y **seis** Regidores de mayoría relativa y hasta **cuatro** Regidores según el principio de representación proporcional. Una vez alcanzado el millón de habitantes en el Municipio respectivo, el Ayuntamiento contará con tres regidores más de elección popular y dos más por representación proporcional. Esta fórmula de aumento en la integración del Ayuntamiento deberá repetirse cuando aumente la población a dos millones de habitantes. La asignación de Regidores por el principio de representación proporcional y el Regidor Étnico, se hará de acuerdo con lo que se establezca en la ley de la materia.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

Segundo. El Congreso del Estado deberá realizar las adecuaciones a la legislación electoral y demás disposiciones normativas correspondientes dentro de los ciento ochenta días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto.

Tercero. Las disposiciones del presente Decreto serán aplicables a los procesos electorales municipales que inicien con posterioridad a la entrada en vigor de las adecuaciones legales señaladas en el artículo anterior.

INICIATIVA QUE PRESENTA EL REGIDOR DEL AYUNTAMIENTO DE CAJEME MANUEL DE JESÚS BORBÓN MORALES, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DEL ESTADO DE SONORA, A FIN DE INCORPORAR EL MECANISMO DE REVOCACIÓN DE MANDATO POR MANDATO POPULAR

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La democracia contemporánea no se agota en el acto periódico de votar. En los sistemas democráticos modernos, la ciudadanía exige cada vez con mayor fuerza mecanismos que le permitan incidir de manera directa y efectiva en el ejercicio del poder público, particularmente cuando la confianza depositada en sus representantes se ve deteriorada.

En el orden constitucional mexicano, a partir de la reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de diciembre de 2019, se reconoció expresamente la revocación de mandato como un derecho de la ciudadanía, incorporado en el artículo 35, fracción IX, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Dicho mecanismo permite que la continuidad del ejercicio del poder sea evaluada por la propia ciudadanía bajo el principio de pérdida de confianza.

Si bien la revocación de mandato ha sido desarrollada a nivel federal para el titular del Poder Ejecutivo, en el ámbito municipal —núcleo esencial del federalismo y primer contacto entre gobierno y ciudadanía— aún persiste un vacío normativo en el Estado de Sonora respecto de un mecanismo de revocación de mandato activado directamente por la voluntad popular.

La Ley de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Sonora actualmente contempla supuestos de suspensión o revocación del mandato de integrantes de los ayuntamientos, pero dichos procedimientos son de naturaleza estrictamente institucional y legislativa, reservados al Congreso del Estado, y no constituyen mecanismos de democracia directa promovidos por la ciudadanía.

Por ello, la presente iniciativa tiene como finalidad incorporar en la Ley de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Sonora un capítulo específico que regule la revocación de mandato por mandato popular, como un instrumento de participación ciudadana, sin que ello implique sanción administrativa, penal o política, ni afecte la gobernabilidad municipal.

La propuesta se construye bajo principios de legalidad, certeza, imparcialidad y excepcionalidad, estableciendo requisitos claros, umbrales de participación y límites temporales que eviten su uso faccioso o desestabilizador, fortaleciendo al mismo tiempo la rendición de cuentas y la legitimidad democrática de los gobiernos municipales.

DECRETO

ÚNICO. Se adiciona un **Capítulo Octavo denominado “De la Revocación de Mandato por Mandato Popular”** al **Título Segundo, Del Gobierno Municipal**, de la Ley de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Sonora, para quedar como sigue:

CAPÍTULO OCTAVO

DE LA REVOCACIÓN DE MANDATO POR MANDATO POPULAR

Artículo 81.- La revocación de mandato es un mecanismo de participación ciudadana mediante el cual la ciudadanía podrá decidir, a través del voto libre, directo y secreto, si el Presidente Municipal continúa o no en el ejercicio de su encargo.

Este mecanismo tendrá como finalidad fortalecer la rendición de cuentas, la participación ciudadana y la legitimidad democrática del gobierno municipal.

Artículo 82.- El proceso de revocación de mandato podrá ser solicitado por la ciudadanía del Municipio de Cajeme cuando lo respalde, al menos, el tres por ciento de las personas inscritas en la lista nominal de electores del municipio, distribuidas en por lo menos la mitad de las secciones electorales municipales.

La solicitud deberá presentarse por escrito ante el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora, conforme a la legislación aplicable

Artículo 83.- La revocación de mandato únicamente podrá solicitarse bajo las siguientes reglas:

- I. Una sola vez durante el periodo constitucional del cargo;
- II. Durante los tres meses posteriores a la mitad del periodo constitucional del Ayuntamiento; y
- III. No podrá solicitarse durante el último año del ejercicio constitucional.

Artículo 84.- La organización, desarrollo, cómputo y validación del proceso de revocación de mandato corresponderá al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora, conforme a lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Sonora y la legislación aplicable.

El Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora será la autoridad competente para:

- I. Recibir la solicitud ciudadana;
- II. Verificar y validar las firmas presentadas;
- III. Organizar y desarrollar la jornada de votación; y

IV. Realizar el cómputo y emitir la declaratoria de resultados.

El Ayuntamiento y las dependencias municipales deberán coadyuvar en lo que sea necesario, sin intervenir en la organización ni en la difusión parcial del proceso.

Artículo 85. El resultado del proceso de revocación de mandato será vinculante cuando concurren las siguientes condiciones:

I. Que participe al menos el cincuenta por ciento de las personas inscritas en la lista nominal del municipio; y

II. Que la mayoría absoluta de los votos válidos emitidos se pronuncie a favor de la revocación.

Artículo 86.- La revocación de mandato se resolverá mediante votación libre, directa, secreta y universal de la ciudadanía del municipio correspondiente, conforme a los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, independencia y objetividad.

Artículo 87.- Cuando el resultado sea vinculante y proceda la revocación:

I. La persona servidora pública revocada cesará de inmediato en el ejercicio del cargo; y

II. Se procederá a la designación de quien deba suplir el cargo conforme a la Constitución Política del Estado de Sonora, la Ley de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Sonora y demás disposiciones aplicables.

III. La revocación de mandato no constituye sanción administrativa, penal ni política, ni prejuzga sobre la responsabilidad legal de la persona servidora pública, y se entenderá exclusivamente como una manifestación de la voluntad ciudadana.

Artículo 88.- La revocación de mandato no constituye sanción administrativa, penal ni política, ni prejuzga sobre la responsabilidad legal del servidor público, y se entenderá exclusivamente como una manifestación de la voluntad ciudadana.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

Segundo. El Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora contará con un plazo de ciento ochenta días naturales para emitir los lineamientos necesarios para la aplicación del presente Decreto.

Tercero. Los Ayuntamientos deberán adecuar su normativa interna para armonizarla con las disposiciones del presente Decreto.

INICIATIVA QUE PRESENTA EL REGIDOR DEL AYUNTAMIENTO DE CAJEME MANUEL DE JESÚS BORBÓN MORALES QUE REFORMA EL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE CAJEME Y EL REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL MUNICIPIO DE CAJEME.

REVOCACIÓN DE MANDATO

REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE CAJEME:

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
<p>CAPÍTULO SEGUNDO Instrumentos para la Participación Ciudadana Artículo 147.- Para poder valorar la voluntad ciudadana, el Ayuntamiento podrá decidir de entre los siguientes instrumentos: I. Plebiscito; II. Referéndum; y III. Consulta Vecinal. IV. Presupuesto Participativo, y V. Ayuntamiento Abierto.</p>	<p>CAPÍTULO SEGUNDO Instrumentos para la Participación Ciudadana Artículo 147.- Para poder valorar la voluntad ciudadana, el Ayuntamiento podrá decidir de entre los siguientes instrumentos: I. Plebiscito; II. Referéndum; y III. Consulta Vecinal. IV. Presupuesto Participativo, y V. Ayuntamiento Abierto. VI. Revocación de Mandato</p>

PROPUESTA
<p>Adición de una SECCIÓN SEXTA en el TÍTULO QUINTO De la Participación Ciudadana. Quedando de la siguientes manera:</p> <p>SECCIÓN SEXTA De la Revocación de Mandato</p> <p>Artículo 179 bis 3.- El inicio del proceso de revocación de mandato solamente procederá a petición de las personas ciudadanas del municipio en un número equivalente, al menos, al tres por ciento de las inscritas en la lista nominal de electores por medio de firmas distribuidas en por lo menos la mitad de las secciones electorales municipales.</p> <p>Artículo 179 bis 4.- El inicio del proceso de revocación de mandato podrá solicitarse al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, por una sola ocasión, durante los</p>

tres meses posteriores a la mitad del periodo constitucional de quien ostente la titularidad del Ejecutivo Municipal por votación popular.

REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL MUNICIPIO DE CAJEME

PROPUESTA

Adición de un CAPITULO VIII De la Revocación de Mandato

Artículo 114.- La revocación de mandato es un mecanismo de participación ciudadana mediante el cual la ciudadanía del Municipio de Cajeme podrá decidir, a través del voto libre, directo y secreto, si el Presidente Municipal continúa o no en el ejercicio de su encargo.

Este mecanismo tendrá como finalidad fortalecer la rendición de cuentas, la participación ciudadana y la legitimidad democrática del gobierno municipal.

Artículo 115.- El proceso de revocación de mandato podrá ser solicitado por la ciudadanía del Municipio de Cajeme cuando lo respalde, al menos, el tres por ciento de las personas inscritas en la lista nominal de electores del municipio, distribuidas en por lo menos la mitad de las secciones electorales municipales.

La solicitud deberá presentarse por escrito ante el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora, conforme a la legislación aplicable

Artículo 116.- La revocación de mandato únicamente podrá solicitarse bajo las siguientes reglas:

- I. Una sola vez durante el periodo constitucional del cargo;
- II. Durante los tres meses posteriores a la mitad del periodo constitucional del Ayuntamiento; y
- III. No podrá solicitarse durante el último año del ejercicio constitucional.

Artículo 117.- La organización, desarrollo, cómputo y validación del proceso de revocación de mandato corresponderá al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora, conforme a lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Sonora y la legislación aplicable.

El Ayuntamiento y las dependencias municipales deberán coadyuvar en lo que sea necesario, sin intervenir en la organización ni en la difusión parcial del proceso.

Artículo 118.- El resultado del proceso de revocación de mandato será vinculante cuando concurren las siguientes condiciones:

I. Que participe al menos el cincuenta por ciento de las personas inscritas en la lista nominal del municipio; y

II. Que la mayoría absoluta de los votos válidos emitidos se pronuncie a favor de la revocación.

Artículo 119.- Cuando el resultado sea vinculante y proceda la revocación:

I. La persona servidora pública revocada cesará de inmediato en el ejercicio del cargo; y

II. Se procederá a la designación de quien deba suplir el cargo conforme a la Constitución Política del Estado de Sonora, la Ley de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Sonora y demás disposiciones aplicables.

III. La revocación de mandato no constituye sanción administrativa, penal ni política, ni prejuzga sobre la responsabilidad legal de la persona servidora pública, y se entenderá exclusivamente como una manifestación de la voluntad ciudadana.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Primero. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.